



MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 65
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **MARCOS JUÁREZ**

SEGUNDO CONCURSO DE PRECIOS DEC. N° 032/2020.-

OBJETO: Adquisición de indumentaria para el personal de Higiene Urbana - Plataformas N° 1 y 2; Espacios Verdes, Tratamiento de Residuos, Defensa Civil y Zoonosis, según lo dispuesto por el Decreto N° 032/2020

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.206.000,00 – IVA Incluido.-

APERTURA: 01 de abril de 2020 – 10.00 Hs.

VALOR DEL LEGAJO: \$ 16.000,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal

SELLADO: \$ 2.080,00. Abonar en Tesorería Municipal

2 días - N° 255643 - \$ 889,30 - 25/03/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **CARRILOBO**

DECRETO N° 051/2020

Carrilobo (Cba.), 6 de Marzo de 2020

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por el Sr. ELDER DAMIAN BASCONSELLO – D.N.I. N° 16.855.264 domiciliado en calle Mariano Moreno, S/N, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos de enfermedad (mes Febrero de 2020);

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante es persona de escasos recursos económicos;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$3.432,00) por el mes de Febrero de 2020 al Sr. ELDER DAMIAN BASCONSELLO – D.N.I. N° 16.855.264 domiciliado en calle José Manuel Estrada S/N, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos de enfermedad;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ

Concurso de Precios.....Pag 1

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 51/2020.....Pag 1

Decreto N° 52/2020.....Pag 1

Decreto N° 53/2020.....Pag 2

Decreto N° 54/2020.....Pag 2

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 36/2020.....Pag 3

Decreto N° 37/2020.....Pag 3

Decreto N° 38/2020.....Pag 3

Decreto N° 39/2020.....Pag 4

Decreto N° 40/2020.....Pag 4

COMUNA DE LAS CALLES

Resolución N° 12/2020.....Pag 5

Resolución N° 13/2020.....Pag 6

Resolución N° 14/2020.....Pag 6

Resolución N° 11/2020.....Pag 7

Resolución N° 09/2020.....Pag 7

Resolución N° 10/2020.....Pag 8

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo / HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 255402 - s/c - 25/03/2020 - BOE

DECRETO N° 052/2020

Carrilobo (Cba.) 9 de Marzo de 2020

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por Aubert, Celeste Anahi D.N.I. 41.878.928, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos de alquiler.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$3.562,00) a Aubert, Celeste Anahi D.N.I. 41.878.928, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos de alquiler.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo / HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 255404 - s/c - 25/03/2020 - BOE

DECRETO N° 053/2020

Carrilobo (Cba.) 9 de Marzo de 2020

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por REYNOSO ZULMA D.N.I. 17.414.395, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de uso en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS SEIS MIL CIEN (\$6.100,00), a la Sra. REYNOSO ZULMA D.N.I. 17.414.395 de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo / HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 255405 - s/c - 25/03/2020 - BOE

DECRETO N° 054/2020

Carrilobo (Cba.) 16 de Marzo de 2020

VISTO: El Decreto 190/2020 dictado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Carrilobo como institución pública debe adherirse a esta normativa del Gobierno Provincial y precisar en detalle algunas cuestiones que hace al gobierno local.

Que la experiencia de otros países pone en evidencia la necesidad de actuar rápidamente en la adopción de medidas oportunas y contundentes a fin de mitigar la propagación del coronavirus y su impacto sanitario en nuestra población;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- ADHIÉRASE la Municipalidad de Carrilobo al Decreto Provincial Nro 190/2020 de fecha 13/03/2020 que amplía la emergencia sanitaria establecida en la ley 27.541 en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19.

Art. 2°).- SUSPÉNDASE la realización de espectáculos públicos en todo el radio municipal de esta localidad de Carrilobo, hasta que por esta misma vía las autoridades municipales levanten la suspensión.

Art. 3°).- DISPÓNESE que quedarán comprendida en la suspensión a la que alude el artículo precedente, las siguientes actividades: bailes públicos, apertura de boliches y/o pub bailables, talleres, teatros, cines, eventos deportivos como espectáculo público que implique presencia de público y todo otro evento masivo, a fin de acatar lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Provincial 190/2020 y cooperar en evitar conglomeraciones de personas para mitigar el impacto sanitario de la pandemia.

Art. 4°).- DISPÓNESE que las autoridades municipales harán las correspondientes denuncias a las infracciones a las medidas dispuestas por la normativa sanitaria vigente, sin perjuicios de las denuncias penales que corresponda efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Art. 5°).- REFRENDAN el presente Decreto el Secretario de Gobierno y Hacienda y Coordinadora Área Salud y Secretaría de Empleo.

Art. 6°).- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo / HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 255406 - s/c - 25/03/2020 - BOE



MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

DECRETO No 0036/20

Cosquín, 23 de enero de 2020

VISTO: El Expediente No 2019-3852-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el señor AGÜERO, EMILIO ALBERTO, DNI No 10683180, por el cual solicita la baja como permisionario de la chapa Taxi No 09.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No 3365/12 en su Artículo 33, es factible lo peticionado.

Que puede procederse a la recuperación de la chapa de Taxi No 09, previo al dictado de caducidad de la adjudicación; como así también arbitrar las medidas necesarias, para gestionar el cobro de los montos adeudados por el permisionario o por quien correspondiere.

Que por lo antes expuesto y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- DESE de BAJA, retroactivo a partir del 01/12/2019, del Servicio de Transporte Público de Pasajeros la Licencia de Chapa de Taxi No 09 (nueve), adjudicada a favor del señor AGÜERO, EMILIO ALBERTO, DNI No 10683180, de acuerdo a los argumentos vertidos en los considerando, lo establecido en la Ordenanza No 3365/12 y los informes incorporados en el Expediente No 2019-3852-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

Artículo 2o.- FACULTASE a la Autoridad de Aplicación a dar de baja del registro de remises y proceda al recupero de la matrícula identificatatoria de la Licencia de Chapa de Taxi No 09 (nueve).

Artículo 3o.- COMUNIQUESE a la Coordinación de Procuración Fiscal que arbitre las medidas necesarias para gestionar el cobro de los montos adeudados a quien corresponda.

Artículo 4o.- POR la Oficina de Supervisión de Despacho procedase a la notificación del presente Decreto.

Artículo 5o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tómenese conocimiento y gírense las presentes actuaciones al área respectiva.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 255660 - s/c - 25/03/2020 - BOE

DECRETO No 0037/20

Cosquín, 23 de enero de 2020

VISTO: El Expediente No 2019-1524-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el señor AMES, JORGE SEBASTIAN, DNI

No 27012823, por el cual solicita restituir al municipio la chapa Remis No 30 con motivo de no realizar más dicha actividad comercial.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No 3366/12 en su Artículo 44, es factible lo peticionado.

Que puede procederse a la recuperación de la chapa No 35, previo el dictado de caducidad de la adjudicación; como así también arbitrar las medidas necesarias, para gestionar el cobro de los montos adeudados por el permisionario o por quien correspondiere.

Que por lo antes expuesto y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- DESE de BAJA, retroactivo a partir del 01/06/2019, del Servicio de Transporte Público de Pasajeros la Licencia de Chapa de Remis No 30 (treinta), adjudicada a favor del señor AMES, JORGE SEBASTIAN, DNI No 27012823, de acuerdo a los argumentos vertidos en los considerando, lo establecido en la Ordenanza No 3366/12 y los informes incorporados en el Expediente No 2019-1524-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

Artículo 2o.- FACULTASE a la Autoridad de Aplicación a dar de baja del registro de remises y proceda al recupero de la matrícula identificatatoria de la Licencia de Chapa de Remis No 30 (treinta).

Artículo 3o.- COMUNIQUESE a la Coordinación de Procuración Fiscal que arbitre las medidas necesarias para gestionar el cobro de los montos adeudados a quien corresponda.

Artículo 4o.- POR la Oficina de Supervisión de Despacho procedase a la notificación del presente Decreto.

Artículo 5o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tómenese conocimiento y gírense las presentes actuaciones al área respectiva.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 255661 - s/c - 25/03/2020 - BOE

DECRETO No 0038/20

Cosquín, 23 de enero de 2020

VISTO: El Expediente No 2019-1525-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por la señora BAZANO, OLGA ROSA, DNI No 6132338, por el cual solicita restituir al municipio la chapa Remis No 57 con motivo de no realizar más dicha actividad comercial.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No 3366/12 en su Artículo 44, es factible lo peticionado.

Que puede procederse a la recuperación de la chapa No 35, previo el dictado de caducidad de la adjudicación; como así también arbitrar las medidas necesarias, para gestionar el cobro de los montos adeudados por el permisionario o por quien correspondiere.

Que por lo antes expuesto y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- DESE de BAJA, retroactivo a partir del 01/06/2019, del Servicio de Transporte Público de Pasajeros la Licencia de Chapa de Remis No 57 (cincuenta y siete), adjudicada a favor de la señora BAZANO, OLGA ROSA, DNI No 6132338, de acuerdo a los argumentos vertidos en los considerando, lo establecido en la Ordenanza No 3366/12 y los informes incorporados en el Expediente No 2019-1525-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

Artículo 2o.- FACULTASE a la Autoridad de Aplicación a dar de baja del registro de remises y proceda al recupero de la matrícula identificatoria de la Licencia de Chapa de Remis No 57 (cincuenta y siete).

Artículo 3o.- COMUNIQUESE a la Coordinación de Procuración Fiscal que arbitre las medidas necesarias para gestionar el cobro de los montos adeudados a quien corresponda.

Artículo 4o.- POR la Oficina de Supervisión de Despacho procedase a la notificación del presente Decreto.

Artículo 5o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tórnense conocimiento y gírense las presentes actuaciones al área respectiva.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 255662 - s/c - 25/03/2020 - BOE

DECRETO No 0039/20

Cosquín, 29 de enero de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-5-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora PORTELA MORENA LAURA INGRID, DNI No 24.472.769, mediante el cual solicita asistencia económica

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar la compra de lentes recetados.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social y a fin de garantizar los derechos y la calidad de vida optima de los ciudadanos, es intención de este Departamento

Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la señora PORTELA MORENA LAURA INGRID, DNI No 24472769, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$2290,00), importe que será destinado para la compra de lentes recetados, facultándose por el presente a la señora BAILONE PAOLA JACQUELINE, CUIT No 27-35260451-3, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – ayudas sociales a personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 255666 - s/c - 25/03/2020 - BOE

DECRETO No 0040/20

Cosquín, 29 de enero de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-262-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor ARROYO, CARLOS MARCELO, DNI No 12764000, por el cual se solicita eximición del pago de las Contribuciones que Inciden Sobre los Automotores del vehículo de su propiedad Dominio AC6950S.

Y CONSIDERANDO:

Que para otorgar el beneficio aquí instaurado, se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que el mencionado vehículo Dominio AC6950S, se encuentra encuadrado en lo dispuesto en el Artículo 327 inc. "b", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que ha sido acreditado por el demandante las constancias obrantes en el expediente en cuestión de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Por ello, el señor Intendente de la ciudad de Cosquín, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal.

DECRETA

Artículo 1o.- EXIMASE al señor ARROYO, CARLOS MARCELO, DNI No 12764000, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS

AUTOMOTORES, correspondiente al año 2020, del vehículo de su propiedad Marca FORD, modelo A33-FIESTA 1.6L TITANIUM POWERSHIFT, DOMINIO AC695OS, conforme a lo establecido en la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal y a los informes incorporados en el Expediente No 2019-4036-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

Artículo 2o.- POR la Oficina de Supervisión de Despacho procedase a la notificación del presente Decreto y gírense las presentes actuaciones a la Dirección de Recursos Tributarios de este Municipio, a los efectos de que se realice el trámite correspondiente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tórnese conocimiento, cumplido archívese.

Fdo.:Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 255667 - s/c - 25/03/2020 - BOE

COMUNA DE LAS CALLES

RESOLUCIÓN N° 012/2020

VISTO: El avance en nuestro país, y en nuestra provincia de la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la Provincia tomó similares medidas mediante el decreto n°190/2020, todo lo cual fue adherido en la órbita comunal.

Que tal como han establecido las autoridades sanitarias, la única forma actual de evitar la propagación de la pandemia es dictando medidas y estableciendo acciones que eviten la circulación social, propiciando que los vecinos se mantengan en sus residencias.

Que nuestra zona es especialmente vulnerable con motivo de la afluencia turística continua y permanente. Este flujo de circulación social empaña la efectividad de las medidas de prevención dispuestas, requiriendo la implementación de controles de ingreso.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, prima conservar la salud y vida de nuestros habitantes (art. 41 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, art. 4 y 5 de CADH, Art. 19 inc. a y 59 de la C.Pcial), y evitar el contacto e ingreso de personas provenientes de otros lugares de riesgo.-

Que es indispensable la coordinación y colaboración interjurisdiccional, para la adopción de medidas eficaces y rápidas para la prevención de la propagación del virus, en coincidencia por lo dispuesto por el art. 2 inciso 12 del decreto nacional n°260/20.-

Que en la reunión de fecha 17 de marzo de la Comunidad Regional del Departamento San Alberto, se unificaron ciertos criterios para que las medidas de prevención se tornen eficaces y operativas para evitar la propagación de la pandemia en nuestra zona, conviniendo que se deben extremar los cuidados en protección de la vida y la salud de nuestros vecinos

Que dentro de estas medidas se recomendó el no ingreso a nuestras localidades de personas con riesgo de infección, sin que ello obstaculice el libre tránsito por el territorio, de modo que se permita el ingreso e inmediato egreso departamental de toda persona no residente, de conformidad a lo establecido en el art. 22 inc. 4 del Pacto de San José de Costa Rica (CADH) y art. 14 C.N..-

Que el crecimiento exponencial del contagio del CORONAVIRUS podría provocar, particularmente en la región, una grave crisis asistencial

dado que, tal como ha pasado en otros países, no se cuenta con la infraestructura de salud pública provincial suficiente para contenerla.

Que La Organización Mundial de La Salud divide las fases pandémicas de alerta en cinco estadios, explicando que se encuentra en "fase 3" cuando "Un virus (...) ha causado brotes esporádicos o pequeños conglomerados de enfermedad en personas, pero aún no hay una transmisión de persona a persona lo suficientemente sostenida para causar brotes comunitarios". Las medidas a implementar en esta fase consisten" la reducción de la diseminación de la enfermedad" (Preparación y respuesta ante una Pandemia de influenza. Documento de Orientación de la OMS, Ediciones de la OMS, Organización Mundial de la Salud, abril 2009; p.15 consulta www.who.int).

Que ante este panorama se requiere de la unión y de la solidaridad de todos, pese a que es de público conocimiento que esta pandemia provoca perjuicios económicos en todos los sectores.

Que el Ministerio de Turismo y Deportes de La Nación dispuso recientemente el cierre de alojamientos turísticos para la recepción de nacionales, con obligación de devolver las reservaciones (resolución n°131/2020).-

Que acompañando las medidas nacionales es elemental determinar el cierre de los alojamientos turísticos, y del sector gastronómico para consumo en el lugar, mientras que los comercios de otros rubros deberán tomar ciertos recaudos para la atención.

Que estas medidas se fundamentan en razones de orden e interés público, garantizando la seguridad ciudadana y el derecho a la salud, aun cuando importen una restricción extraordinaria y temporal para ciertas actividades, por su propensión a facilitar la diseminación de la pandemia.

Que la operatividad de las medidas requerirá de la colaboración de la fuerza pública provincial, apostando controles de ingreso y de egreso, este último a los fines de corroborar que los no residentes en tránsito dejen la zona departamental.

Que es facultad de Los Municipios y Comunas conforme el art. 1, 5, y 123 de la Constitución Nacional, art. 180, 186 inc. 7 y 10 y 190 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS CALLES SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

ARTICULO 1: ADHERIR a lo dispuesto por la Resolución N° 131/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes de La Nación, y en consecuencia DISPONER que todos los alojamientos turísticos de la localidad de Las Calles (Hoteles, Hospedajes, Complejos de Cabañas, Casas de Alquiler

temporario, campings y/o cualquier otro emprendimiento dedicado al alojamiento de personas no residentes en la localidad) deben mantenerse cerrados, a partir del día 18 de marzo y hasta el 31 de marzo. Podrán mantener el servicio de forma excepcional solo a los fines de permitir que concluya el alojamiento de las personas que se encuentran instaladas al día del presente decreto, debiendo cancelar todas las reservas contratadas con anterioridad, así como abstenerse de tomar reservaciones mientras dure la emergencia.

ARTICULO 2: DISPONER el cierre de todos los restaurantes, comedores, bares, cafés, confiterías, casas de té, salas de juegos y video juegos, salones de fiestas y de recreación infantil, ferias artesanales, paseos naturales, gimnasios, natatorios, centros de entretenimientos, clubes y lugares donde se realizan actividades deportivas, cervecerías, heladerías pizzerías, servicios de comidas o cafés en estaciones de servicios similares y/o afines, todo otro comercio con servicios de mesas al público, centros de educación y de capacitación privados que convoquen alumnos, complejos recreativos, predios que por razones sociales, deportivas, o religiosas convoquen reunión de personas, hasta el 31 de marzo.

ARTÍCULO 3: PROHIBASE en todo comercio la permanencia de más de una persona cada dos metros cuadrados. En comercios de espacios de atención reducido se deberá realizar la atención mediante el ingreso de una persona por vez, o por ventanilla a vía pública, mientras dure la emergencia.

ARTICULO 4: RECOMIENDESE el NO INGRESO al territorio comunal de toda persona no residente, con excepción de las fuerzas públicas, transportes de mercaderías, combustibles y aprovisionamiento, agentes de los Estados municipales, provinciales y nacional que se encontraren en cumplimiento de funciones, agentes sanitarios y servicios de emergencias, correo y servicios de encomiendas.-

ARTÍCULO 5: PROHIBASE hasta el 31 de marzo toda aglomeración de personas, reunión o actos públicos o privados de cualquier índole y número de personas.

ARTÍCULO 6: DEROGUESE toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.- Las Calles, 18 de Marzo de 2.020

FDO: PRESIDENTE COMUNAL MAURO OVIEDO- TESORERA NYDIA ADRIANA MATOS

1 día - N° 255678 - s/c - 25/03/2020 - BOE

RESOLUCIÓN N°013/2020

LAS CALLES, 19 de Marzo de 2.020

VISTO: La necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas dictadas en la órbita comunal con motivo de la emergencia sanitaria por el CORONAVIRUS COVID 19.-

Y CONSIDERANDO:

Que es fundamental asegurar el cumplimiento de las medidas orde-

nadas a nivel local para evitar la propagación de la pandemia en nuestra zona, debiendo fijarse sanciones ante su inobservancia.-

Que es facultad de Los Municipios y Comunas conforme el art. 1, 5, y 123 de la Constitución Nacional, art. 180, 186 inc. 7 de La Constitución Provincial.-

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS CALLES SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

ARTICULO 1: MEDIDAS PREVENTIVAS: Establecer que ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria por CORONAVIRUS COVID19 para establecimientos institucionales, comerciales y de servicio, La Comuna podrá de forma inmediata proceder a la clausura preventiva.-

ARTICULO 2: SANCIONES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el marco de la emergencia sanitaria por CORONAVIRUS COVID19- el que violare las disposiciones relativas a bioseguridad, bromatología, aglomeración, permanencia y cantidad de personas, reservaciones, o abriere el establecimiento o prestare servicios o actividades cuando ello se encontrare prohibido por la normativa será pasible de alguna de las siguientes sanciones:

- Multa de 500 a 2000 unidades. Cada unidad de multa será equivalente al valor de un litro de nafta tipo súper según cotización de la Estación de Servicio de la empresa YPF más cercana a la localidad.-
- Clausura del establecimiento o de la actividad de hasta treinta días.-

ARTÍCULO 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO. PTE. COMUNAL MAURO OVIEDO- TESORERA NYDIA ADRIANA MATOS

1 día - N° 255680 - s/c - 25/03/2020 - BOE

RESOLUCIÓN N°014/2020

Las Calles, 19 de Marzo de 2.020

VISTO: Que desde la Dirección de Accidentes de Tránsito de La Provincia de Córdoba se emitió un comunicado facultando a los municipios y comunas a prorrogar los vencimientos de las licencias de conducir, en virtud del receso administrativo de los entes locales, con motivo de la emergencia sanitaria por el CORONAVIRUS COVID 19.-

Y CONSIDERANDO:

Que es fundamental prorrogar los vencimientos de las licencias de conducir a los fines de que no se vean perjudicados los vecinos por la determinación del receso administrativo y suspensión de los exámenes médicos a tales efectos.-

Que las cuestiones atinentes al tránsito en zona urbana son de competencia exclusiva de la Comuna, la que a su vez adhirió a la ley 8560 Provincial.

Que en virtud de tal adhesión, el Gobierno provincial facultó a las au-

toridades locales a realizar tal proroga, atento a que las administraciones públicas se encuentran sin atención al público.

Que están medidas son de carácter extraordinario y excepcional y se fundamentan en la emergencia sanitaria declarada mediante el decreto Nacional n° 260/2020 y provincial 190/2020.-

Que es facultad de Los Municipios y Comunas conforme el art. 1, 5, y 123 de la Constitución Nacional, art. 180, 186 inc. 7 y 10 y 190 de La Constitución Provincial.-

**LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS CALLES
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN**

ARTICULO 1: PRORROGAR el vencimiento de los carnet de conducir otorgados por ésta Comuna hasta el día 30 de abril del corriente año.

ARTÍCULO 2: NOTIFIQUESE a la Dirección Provincial a los fines de que tome debida razón de la presente.-

ARTÍCULO 3: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-
FDO MAURO OVIEDO PRESIDENTE COMUNAL- NYDIA ADRIANA MATOS TESORERA

1 día - N° 255681 - s/c - 25/03/2020 - BOE

RESOLUCIÓN N° 011 /2020

LAS CALLES, 17 de Marzo de 2.020

VISTO: El decreto provincial n° 195/2020, determinando el receso administrativo en la órbita provincial, con motivo del desmejoramiento de la situación sanitaria mundial como consecuencia del nuevo Coronavirus COVID-19.-

Y CONSIDERANDO:

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en nuestro país.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que en el mismo sentido se pronunció La Provincia mediante decreto n°190/2020.

Que en el día de la fecha El Gobierno de la Provincia de Córdoba determinó "disponer el receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce horas del día 17 de marzo y hasta el 31 de marzo próximo incluido, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada."

Que acompañando las medidas dispuestas por los demás órdenes de gobierno, y a modo de prevención y mitigación de los efectos de la pandemia, es que se estima oportuno y conveniente que el municipio tome los recaudos necesarios, determinando el receso administrativo del sector no financiero local.

Que es facultad de esta Comuna en virtud del art. 197 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial,

**LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS CALLES EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE:**

ARTICULO 1: DISPONER el receso administrativo de la Administración Pública Comunal a partir del día 18 de marzo del corriente y hasta el 31 de marzo inclusive, con excepción de las siguientes áreas:

a) Dispensario: Que funcionará según lo previsto en el anexo II de la resolución n° 010/2020.-

b) Turismo: funcionará sin atención al público, manteniendo atención por vías telefónicas y virtuales.

c) Personal de Cocina y Limpieza: Prestarán servicios mínimos para mantener la higiene de los edificios y administración en general, y los necesarios para garantizar la entrega y elaboración de viandas en las diferentes reparticiones comunales.

d) Área de Comercio y Obras Privadas: Solo funcionarán para el control, inspección y ejercicio del poder de policía comunal. No atenderán al público.-

e) Hacienda: Fijará guardias mínimas para no afectar el funcionamiento administrativo comunal.

f) Servicios Públicos: Se determinará la forma en que se efectuará la prestación del servicio de forma efectiva. Se deberá evitar la permanencia de personal en espacios cerrados.

g) Administración General: No atenderá al público. Se garantizará la entrega de leche en el marco del Programa Más Leche Más Proteínas.-

ARTÍCULO 2: DISPONER que el Presidente Comunal podrá en cualquier momento convocar al personal ante la necesidad de prestación o refuerzo de servicio.

ARTÍCULO 3: SUSPENDER los plazos administrativos por el plazo del receso.-

ARTICULO 4: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: MAURO OVIEDO PRESIDENTE COMUNAL- NYDIA ADRIANA MATOS TESORERA

1 día - N° 255682 - s/c - 25/03/2020 - BOE

RESOLUCIÓN N° 09/2020

LAS CALLES, 13 de Marzo de 2.020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.-

Y CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que en este contexto y a través de la misma norma se estableció que "Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes." (Art. 18)

Que tal normativa es de orden público según establece el art. 23 del decreto 260/20.-

Que el Gobierno Provincial mediante el art. 1 del decreto n° 190/2020 dispuso: "Establecer en el marco de lo dispuesto por Ley N°27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020, el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, declarada por decreto n°156/2020, y de conformidad a lo establecido por el art. 18 del DNU citado, la SUSPENSIÓN en todo el territorio de la Provincia de Córdoba de la realización de eventos públicos o privados con concentración masiva de personas de la naturaleza que fueren, social, cultural, académicos, de capacitación, artísticos, deportivos, quedando en consecuencia sin efecto alguno las habilitaciones que hubieren otorgado los organismos provinciales de la administración central o descentralizada a esos efectos."

Que es indispensable la coordinación y colaboración interjurisdiccional, para la adopción de medidas eficaces y rápidas para la prevención de la propagación del virus.-

Que por ello, y siguiendo la recomendación de las autoridades sanitarias, es necesario adherir a la normativa precitada, y en consecuencia disponer restricciones en la realización de reuniones y actos que impliquen aglomeración de personas.

Que es facultad de La Comuna en virtud del art. 197 inc. 2 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

**LA COMISIÓN COMUNAL DE
LAS CALLES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1: ADHERIR a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año, conforme decreto de nacional N°260/2020.-

ARTICULO 2: ADHERIR al decreto provincial n° 190/2020 y en consecuencia declarar el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria con motivo del coronavirus COVID-19.-

ARTICULO 3: DISPONER la suspensión por el término de CATORCE (14) DÍAS a partir de la presente resolución de todos los actos, eventos y reuniones de carácter público y privado, que impliquen aglomeración de personas, como eventos de tipo deportivo, académico, cultural, social, artístico, espectáculos, y todo otro evento masivo, con excepción de aquellos que fueran de competencia del Ministerio de Educación Provincial.

ARTICULO 4: REVOCAR todas las autorizaciones, permisos y habilitaciones otorgados por ésta Comuna respecto de las actividades especificadas en el artículo precedente cuya realización hubiera sido determinada en el plazo de suspensión.-

ARTICULO 5: ESTABLECER que a través de los medios oficiales se proveerá de información permanente a la población sobre las medidas de prevención, atención, contención y mitigación, que corresponde adoptar para dar respuesta al COVID-19.

ARTICULO 6: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: MAURO OVIEDO PRESIDENTE COMUNAL- NYDIA ADRIANA MATOS TESORERA

1 día - N° 255683 - s/c - 25/03/2020 - BOE

RESOLUCIÓN N°010/2020

LAS CALLES , 16 de Marzo de 2.020

VISTO: La necesidad de determinar medidas concretas desde la órbita Comunal para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.-

Y CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que en este contexto y a través de la misma norma se estableció que "Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes." (Art. 18)

Que tal normativa es de orden público según establece el art. 23 del decreto 260/20.-

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial,

**LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS CALLES
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN:**

ARTICULO 1: DISPONER el cierre preventivo hasta el 31 de marzo de 2.020 de La Sala Cuna Comunal debiendo proveer de las viandas de alimentación.

ARTICULO 2: DISPONER que Todos los Establecimientos Institucionales, deberán restringir la atención al público permitiendo el ingreso de una persona por vez.-

ARTÍCULO 3: PRORROGAR el vencimiento de todos los tributos comunales hasta el 01 de abril de 2.020.

ARTICULO 4: APROBAR los anexos I y II de recomendaciones que forman parte del presente.-

ARTICULO 5: SUSPENDER todos los talleres y actividades comunales, hasta el 31 de marzo del corriente año.-

ARTICULO 6: DISPONER que será obligatorio para todos los responsables de Alojamientos Turísticos informar las reservas que tuvieren de personas de procedencia o tránsito del extranjero.-

ARTÍCULO 7: DISPONER el cierre de Museos, Cines, Gimnasios y Clubes Deportivos hasta el 31 de marzo de 2.020.-

ARTÍCULO 8: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: MAURO OVIEDO PRESIDENTE COMUNAL- NYDIA ADRIANA MATOS TESORERA

Anexo I RESOLUCIÓN 010 /2020

Normativa para Restaurantes, Bares, Comedores y similares

Artículo 1: Todos Los Restaurantes, Bares, Comedores y similares, deberán adoptar las siguientes medidas, y recaudos hasta el 31 de marzo de 2.020:

- 1) Solo se podrá ubicar la clientela en sectores abiertos y externos, evitando el encierro y lugares de poca ventilación. La distancia mínima entre mesas, sillas, sillones deberá ser dos metros.
- 2) Se deberá reforzar y mantener especial cuidado en el cumplimiento de las medidas de desinfección de mesas, sillas, utensilios y en general todo lo que se encuentre afectado al servicio.
- 3) Las mesas pueden desinfectarse con lavandina, alcohol diluido en agua al 70% de concentración (7 partes de alcohol por 3 partes de agua).-
- 4) Los utensilios, vasos etc. deben desinfectarse cuidadosamente con agua a más de 80°C y detergente o jabón blanco.
- 5) Las servilletas deben ser descartables.

6) Debe evitar disponer de cubiertos, platos, vasos, saleros, etc. en las mesas antes de la llegada de los comensales. No se deberán disponer alimentos con anticipación (pan, etc.)

7) Los manteles deben recambiados por cada consumición, o utilizar individuales descartables.-

8) Los baños deberán ser desinfectados permanentemente, y aprovisionados con alcohol en gel, jabón líquido, toallas descartables y contenedores de residuos para desechar las toallas.

9) El personal que manipule alimentos deberá extremar las medidas de protección, seguridad e higiene, utilizando en todos los casos barbijo.

10) La atención al público se realizará manteniendo una distancia mínima de dos metros, se procurará la mínima permanencia de la clientela.-

Artículo 2: Ante el incumplimiento de alguna de las medidas establecidas en el artículo precedente se clausurará el comercio de forma inmediata.-

Artículo 3: De forma.-

LAS CALLES, 16 de marzo de 2.020- ANEXO I –

FDO: MAURO OVIEDO PRESIDENTE COMUNAL- NYDIA ADRIANA MATOS TESORERA

Anexo II RESOLUCIÓN /2020

SALUD COMUNAL- CORONAVIRUS COVID 19

Artículo 1: Quedan suspendidos hasta el 31 de marzo de 2.020 los controles para fichas médicas escolares, y los controles médicos para otorgamiento de carnet de conducir.

Artículo 2: Quedan suspendidos los servicios de especialidades, y los estudios (ej. ecografías) no urgentes hasta el 31 de marzo de 2.020. Solo se atenderán las urgencias, que serán decididas por el médico a cargo.-

Artículo 3: Para la confección de recetas médicas, el paciente debe esperar afuera del Centro de Salud, de lo contrario retirarlos al día siguiente.-

Artículo 4: Los grupos de la población vulnerables (mayores de 60 años y personas con problemas de salud), NO DEBEN concurrir al Dispensario Comunal, para evitar posibles contagios.

Artículo 5: De forma.-

LAS CALLES, 16 de marzo de 2.020

FDO: MAURO OVIEDO PRESIDENTE COMUNAL- NYDIA ADRIANA MATOS TESORERA